



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-780  
21-12-2021

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)";*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*
- Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.  
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso*



*público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del Consejo Nacional Electoral, (...);*

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *"Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.*

*Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.*

*Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.*

*Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados."*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 57 que *"Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

*1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

**Que,** el artículo 58 ibídem prevé que “Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...), a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;

**Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 536 de 13 de septiembre de 2021, señala en su artículo 18 que “El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de



*Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia.*

*Una vez recibido el informe de admisibilidad, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.”;*

**Que,** el artículo 19 ibídem determina que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.*

*Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670 de 27 de agosto de 2021 resolvió entre otros aspectos, *“Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana que vigilará la transparencia del proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana.*

*Art. 2.- Invitar a la ciudadanía a inscribirse en la Veeduría que vigilará todas las fases de este proceso. (...);”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-680 de 15 de septiembre de 2021 resolvió, entre otros aspectos, *“Art. 1.- Aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA y continuar con el proceso establecido en el Reglamento de Veedurías respectivo.(...);”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720 de 9 de noviembre de 2021 resolvió, *“Art. 1.- Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación*

cr/CCH/GL

Página 4 de 6

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 1!

**PBX (593-4) 3703180**

**Matríz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**

*de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (...);*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2021-1006-M de fecha 16 de diciembre de 2021, la Coordinadora del equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Abg. Tania Salazar Santamaría, remitió el **"INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES A CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, en el que se concluye, entre otros aspectos, que, *"(...)2. La sistematización de la información entregada por las diferentes Delegaciones Provinciales del CPCCS, así como por las Oficinas Consulares en el Exterior determina que se registraron 115 postulaciones, de las cuales 62 corresponden a mujeres y 53 corresponden a hombres.3. Luego de revisar los requisitos e inhabilidades, se determina que, 60 postulantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios por lo cual, son admitidos. De los cuales 32 son mujeres y 28 hombres. 4. De manera técnica se señalan las razones por las cuales 55 postulantes no superan esta fase de admisibilidad y por lo tanto no pueden continuar en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el Informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 2.-** Continuar con el concurso acorde al reglamento respectivo.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a las y los postulantes para su conocimiento, a la Coordinadora del equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinadora de la Veeduría; y, al Coordinador General de Comunicación Social, ✓ X



Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.-** Disponer al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 68, realizada el 21 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**